



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2021-00454-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>KELLY JOHANNA GUTIERREZ MOTTA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JHON FREDY POLANIA TOVAR</b>

Respecto a la liquidación de crédito remitida vía electrónica por la parte actora, proceda la secretaria de conformidad con el numeral 2° del Art. 446 del C.G.P, corriendo traslado de la misma por el término de tres (3) días.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

La Juez



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2021-00454-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>KELLY JOHANNA GUTIERREZ MOTTA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JHON FREDY POLANIA TOVAR</b>

En lo que respecta a la cautela solicitada por la parte actora, SE DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que posea el demandado JHON FREDY POLANIA TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía número 7.723.952 en las siguientes entidades: AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCOMEVA, PICHINCA, COLPATRIA, SCOTIABANK, COLPATRIA, UTRAHUILCA, COONFIE, MUNDO MUJER, CREDIFUTURO. Líbrese los oficios de rigor indicando que los dineros objeto de esta medida deben consignarlos en la cuenta que tiene éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de esta ciudad marcando la casilla No. 1, a nombre de las partes en este proceso, aclarando que se trata de embargo en proceso ejecutivo de alimentos, limitando la anterior medida hasta completar la suma de \$10.000.000,oo.

Elabórese los oficios respectivos y remítanse a las entidades antes citadas.

Igualmente ofíciase al señor Jefe de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia sucursal de este lugar, ordenándole que los títulos judiciales descontados al nombrado señor, por la citada entidad, como consecuencia del embargo por el proceso ejecutivo de alimentos no le sean cancelados a ninguna persona, sin la orden respectiva de este Despacho Judicial.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

La Juez

**Firmado Por:**

**Sol Mary Rosado Galindo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Juzgado 003 Municipal Penal  
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea9b65df97a342dd84fd56d351c7c574967976a44dd302d6a28ab7a79aabdf0**

Documento generado en 26/05/2022 02:29:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**